

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0232

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.

DEMANDADO: OSCAR ALFONSO NIETO OVIEDO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra OSCAR ALFONSO NIETO OVIEDO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9764394

1º. Por la suma de \$47.797.730.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2023-0234

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: ALCIRA CASALLAS CASTILLO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2023-0236
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YURY PATRICIA VARGAS SOSA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YURY PATRICIA VARGAS SOSA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05705056400056585

1º. Por la suma de \$51.930.515.00 por concepto del saldo capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 19.80% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

3º. Por la suma de \$5.589.510.00 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan a continuación:

No	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS
1	9/30/2022	\$907.607
2	10/30/2022	\$917.067
3	11/30/2022	\$926.606
4	12/30/2022	\$936.284
5	1/30/2023	\$946.043
6	2/28/2023	\$955.903
TOTAL		\$5.589.510

4º. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 19.80% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

5º. Por la suma de \$2.882.426.00 por concepto de los intereses sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales se discriminan a continuación:

No	FECHA CUOTA	VALOR INT. REMUNERATORIO PESOS
1	9/30/2022	\$504.391
2	10/30/2022	\$494.932
3	11/30/2022	\$485.376
4	12/30/2022	\$475.715
5	1/30/2023	\$465.956
6	2/28/2023	\$456.056
	TOTAL	\$2.882.426

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20601522. Para la efectividad de esta medida ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte
(20) de abril de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0240

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO "COOMANUFACTURAS"

DEMANDADO: ERWIN EDGARDO SUAREZ ROJAS

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO "COOMANUFACTURAS" contra ERWIN EDGARDO SUAREZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 109854

1°. Por la suma de \$39.438.912.00 por concepto de 34 cuotas correspondientes a los meses de mayo de 2020 a febrero de 2023, a razón de \$1.159.968.00 cada una.

2°. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

3°. Por la cantidad de \$26.172.205.00 por concepto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

4°. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO No.2023-0268

DEMANDANTE: JULIO IDALBERTO CARO DEVIA

DEMANDADO: EDWIN EULISES GOMEZ BOLAÑOS

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que el aportado corresponde a otro deudor.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0272

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: ISMAEL ANTONIO BENAVIDES AREVALO

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra ISMAEL ANTONIO BENAVIDES AREVALO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9600265393 / 9600236239 / 5000132408

1º. Por la suma de \$63.292.624.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$5.208.487.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0274

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA"

DEMANDADO: MARCO TULIO GOMEZ DUARTE

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra MARCO TULIO GOMEZ DUARTE, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300105187601329627046048

1º. Por la suma de \$50.112.564.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$3.630.259.60 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-0276
DEMANDANTE: DELTA CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: JENNY ALARCON AREVALO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmlmv, es decir, \$46.400.000.00.

En el mismo sentido el numeral 1º del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso según tabla adjunta del programa "Liquidador de Sentencias Judiciales" en la suma de \$40.106.324,71, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0278

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUTIERREZ PIMIENTA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2023-0280

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

DEMANDADO: CLEMENCIA CASTRO RODRIGUEZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0284

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: GLORIA INES JURADO PABON

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$46.400.000.00.

En el mismo sentido el numeral 1º del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$43.094.163.00, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: SOLICITUD DE ENTREGA No.2023-0286
DEMANDANTE: JORGE AFANADOR SANCHEZ
DEMANDADO: LINA DEL PILAR SARRIA TAFUR y ALFONSO ENRIQUE ALDANA

Teniendo en cuenta que la anterior petición reúne los presupuestos legales, el Despacho

D I S P O N E:

Para la diligencia de lanzamiento o restitución del inmueble ubicado en la Carrera 16A No.23-32 y/o Carrera 16A No.23-32 Lote 14 Manzana 6 Urbanización Santafé de Bogotá de esta ciudad, el cual deberá ser entregado por parte de los señores LINA DEL PILAR SARRIA TAFUR y ALFONSO ENRIQUE ALDANA, al señor JORGE AFANADOR SANCHEZ y de conformidad con lo previsto en el art.69 de la Ley 446 de 1.998, se comisiona con las facultades establecidas en la ley a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para la atención de los Despachos Comisorios y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0290

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MONICA ANDREA CASTRO CASTRO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando el pagaré base del recaudo, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0292

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALFONSO PAEZ VALERO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Conforme lo reglado en el art.84 del C.G. del P., concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese la prueba de existencia y representación legal del ente actor, en donde se evidencie que el señor JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN, actúa como su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA al interior de la DECLARATIVA No.14-0588

DEMANDANTE: JEANNETTE LESMES LEAL y OTROS

DEMANDADO: OLGA YOLANDA ARDILA MONSALVE y OTROS

Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte ejecutante, respecto de las cautelas solicitadas.

Como quiera que se evidencia que los embargos deprecados no se decretaron, el Despacho se abstiene de condenar en costas a la parte actora.

En consecuencia, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en auto datado 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA No.22-0726

DEMANDANTE: MISSION S.A.S.

DEMANDADO: BIVIANA MAYERLY MEDINA MORENO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Cumplido lo anterior, proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA No.22-0238

DEMANDANTE: REDEGAS DOMICILIARIO S.A. ESP

DEMANDADO: CARLOS JULIO NIETO GOMEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Cumplido lo anterior, proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA No.22-0098

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: RAUL VANEGAS AGUILAR

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Cumplido lo anterior, proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA No.22-0254

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: MARGARITA LEGRO VELOSA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Cumplido lo anterior, proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA No.22-0816

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: ERIKA ALEJANDRA BRÍÑEZ LEIVA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Cumplido lo anterior, proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA No.22-0192

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: LILIANA PATIÑO MARIN

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Cumplido lo anterior, proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA No.22-0884

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: SEBASTIAN GALVIS GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Cumplido lo anterior, proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA No.22-0278

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: CARLOS ANDRES ANGARITA FONSECA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Cumplido lo anterior, proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA No.22-0878

DEMANDANTE: STEN COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES POLARIS S.A.S.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Cumplido lo anterior, proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0412

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA QUIÑONES VILLAQUIRAN

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Cumplido lo anterior, proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA al interior de la DECLARATIVA No.21-0220

DEMANDANTE: MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL CARVAJAL Y VALDERRAMA S.A.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Cumplido lo anterior, proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA al interior de la DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN
EXTINTIVA No.21-0158

DEMANDANTE: ICETEX

DEMANDADO: VIVIANA PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada VIVIANA PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ se le tuvo por notificada en la forma establecida en el inciso 2º del art.306 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$50.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: D.C. No.22-1032

DEMANDANTE: PJME COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: LEONOR ANGÉLICA DÍAZ RAMÍREZ, OSCAR GUSTAVO GONZÁLEZ CÁRDENAS y SUBASTA GANADERA DE CALDAS S.A.S – SUBACALDAS S.A.S.

El apoderado de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto datado 10 de noviembre de 2022. Obsérvese que allí se comisionó, entre otras autoridades, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **para la atención de despachos comisorios de esta ciudad**. En consecuencia, el Despacho Comisorio No.061 deberá ser radicado en la entidad de su preferencia.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.18-1104
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MICHAEL JIMMY JIMENEZ MEJIA

Sea lo primero advertir que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el Derecho de Petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes, como erradamente aquí se está efectuando por parte de la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, razón por la cual no se le da trámite al anterior Derecho de Petición.

Para corroborar lo anterior, debe traerse a colación lo manifestado por nuestra H. Corte Constitucional, al respecto al indicar:

"En este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

"Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente. (...).

(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido –como también las partes y los

intervenientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.). "

De conformidad con este extracto jurisprudencial y ocupándonos del presente derecho de petición se tiene que lo aquí deprecado, esto es, la elaboración de unos oficios, no puede ordenarse con base en un derecho de petición sino a través de una solicitud formal. Lo anterior dado que se observa que ésta clase de petición es una función del juez natural, como quiera que está prevista dentro del trámite procedimental correspondiente y no está dentro de la clase de actos administrativos que puede expedir un juez.

No obstante, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en autos datados 14 de diciembre de 2022 y 22 de febrero del año que avanza.

Líbresele comunicación en tal sentido, a través del correo electrónico suministrado.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA No.21-0268

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ADRIANA MARITZA CARRILLO RODRIGUEZ

La apoderada de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1 del auto datado 10 de mayo de 2021.

Recuérdesele a la togada que deberá estar atenta al trámite de su proceso, a fin de que no esté solicitando que se le dé trámite a peticiones ya resueltas, las cuales conllevan a demoras en la celeridad y efectivo cumplimiento de la labor de la justicia.

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos finales de los autos datados 08 de febrero y 22 de marzo del año que avanza.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA No.23-0066

DEMANDANTE: ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON

DEMANDADO: LEANIS MERCEDES GIRALDO CASTELLAR

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se le hace saber al demandante que conforme lo estatuido en el parágrafo del art.595 del C. G. del P., tratándose de secuestro de vehículos automotores, el juez deberá comisionar al inspector de tránsito para que realice tanto la aprehensión como el secuestro del bien.

Obsérvese que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, perdió competencia para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, por lo tanto conforme lo establecido en la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.23-0002

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: ORLANDO DE JESUS VASQUEZ VANEGAS

De conformidad con lo normado en el inciso primero del art.92 del C. G. del P. y por cuanto la parte demandada no ha sido notificada del auto mandamiento de pago, como tampoco se ha consumado medida cautelar alguna, se ordena hacer entrega simbólica de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA No.22-0460

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: WILLIAM CORDOBA LOPEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma diferente por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta del programa "Liquidador de Sentencias Judiciales", por la suma de \$74.644.131,97 pesos M/Cte.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA No.22-1016

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SIMON EDUARDO SANABRIA FIGUEROA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma muy elevada por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta del programa "Liquidador de Sentencias Judiciales", por la suma de \$68.649.572,75 pesos M/Cte.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA No.22-0316

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: YENER ARIEL REY SANCHEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma muy elevada por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta del programa "Liquidador de Sentencias Judiciales", por la suma de \$99.412.618,17 pesos M/Cte.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 03233634

Se ordena oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA – DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ – FISCALÍA 360 DELEGADA ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, con el fin de hacerles saber que revisado el sistema que se lleva en este Despacho Judicial no se encontró el proceso ejecutivo No.11001310301220120000700 en contra de DARIO FIERRO LEON y que fuere relacionado en su comunicación del 28 de marzo de 2023 dentro de la N.C. 110016102885202003634.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVA No.03237597

DEMANDANTE: CIRCULO DE LECTORES S.A.

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ BELTRAN

Proceda la parte interesada a arrimar los Registros Civiles de Defunción del demandado LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ BELTRAN (q.e.p.d.) y de Nacimiento de su heredero.

Previo a proveer sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar, ofíciase a los diferentes archivos MONTEVIDEO I, MONTEVIDEO II, FONTIBON, IMPRENTA, SANTAFE, CENTRAL, INPEC y/o DEPENDENCIA DE ARCHIVO, para que a la mayor brevedad posible se sirvan informar si en esas dependencias se encuentra archivado el proceso ejecutivo adelantado por CIRCULO DE LECTORES S.A. contra LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ BELTRAN, en caso afirmativo remitirlo a este Despacho Judicial en el menor tiempo posible.

Así mismo, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva enviar copia del oficio No.205 de fecha 18 de febrero de 1998, mediante el cual se decretó el embargo sobre el inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50N-724983 dentro del proceso ejecutivo adelantado por CIRCULO DE LECTORES S.A. contra LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ BELTRAN.

Los oficios deberán ser tramitados directamente por el interesado.

Una vez se allegue respuesta, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.17-1460

DEMANDANTE: JOSE ADRIANO GONZALEZ

DEMANDADO: JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ

Sea lo primero advertir que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el Derecho de Petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes, como erradamente aquí se está efectuando por parte del apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, razón por la cual no se le da trámite al anterior Derecho de Petición.

Para corroborar lo anterior, debe traerse a colación lo manifestado por nuestra H. Corte Constitucional, al respecto al indicar:

"En este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

"Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente. (...).

(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido –como también las partes y los

intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.). "

De conformidad con este extracto jurisprudencial y ocupándonos del presente derecho de petición se tiene que lo aquí deprecado, esto es, información personal de una empleada de este Despacho y del trámite de la compulsa de copias, no puede ordenarse con base en un derecho de petición, la primera petición por ser parte de la privacidad y el derecho a la intimidad de los empleados y la segunda debe efectuarse a través de una solicitud formal. Lo anterior dado que se observa que ésta clase de petición es una función del juez natural, como quiera que está prevista dentro del trámite procedimental correspondiente y no está dentro de la clase de actos administrativos que puede expedir un juez.

No obstante, se le hace saber al abogado YEISSON ANDRES GONZALEZ en primer lugar que la señora DIANA CAROLINA OBANDO es empleada pública y ejerce el cargo de Oficial Mayor de este Despacho y esa es la relación que tengo para con la citada y por otro lado, que el auto datado 22 de febrero del año que avanza se encuentra debidamente notificado por estado electrónico el día 23 de igual mes y año, según se puede evidenciar en la página de la Rama Judicial en el ítem de consulta de procesos y en el de estados electrónicos de este Despacho Judicial, donde igualmente se observa la inserción de dicha providencia, a la cual puede acceder cuando a bien lo tenga. Es de anotar, que la decisión se tomó simultáneamente con la contestación de la última acción de tutela por él interpuesta, donde de nuevo y en múltiples oportunidades, hace afirmaciones irrespetuosas y carentes de veracidad contra este servidor.

Líbresele comunicación en tal sentido, a través del correo electrónico suministrado.

CÚMPLASE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.21-0784

DE: SILENIA BERNARDA CUELLO ROMERO (q.e.p.d.)

Previo a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos, proceda la parte interesada a dar cumplimiento a lo ordenado en auto datado 16 de noviembre de 2021 (fol.33). Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, cumplido dicho término ingresar el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 2017-0111

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, proceda el memorialista a indicar de manera clara y precisa los datos completos del expediente que cursa en este Despacho Judicial, toda vez que únicamente se hace alusión al proceso No.2017-0111 sin indicar el nombre de los extremos litigiosos y con ese número de radicado en el sistema que aquí se lleva, se observa que el demandante es BANCOLOMBIA S.A. y la demandada LADY JULIETH PINZON NIÑO, demanda que fue rechazada y retirada desde mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 03232632

Procede el Despacho a resolver el anterior derecho de petición presentado por el ciudadano JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS, de la siguiente manera:

1. Teniendo en cuenta la solicitud y la relación de depósitos judiciales que anteceden, el Despacho **D I S P O N E** que por intermedio del Banco Agrario se remitan los títulos de depósitos judiciales allí relacionados, para que previas las conversiones de ley, se pongan a órdenes del Juzgado 23 de Pequeñas casusas y Competencia Múltiple Bogotá, en donde se encuentra el expediente.

Líbresele comunicación en tal sentido, a través del correo electrónico suministrado.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: SERVIDUMBRE No.20-0322

DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. T.G.I.
- S.A. - ESP

DEMANDADO: GUILLERMO MANJARRES LOMBANA y OTRA

Se designa como perito de bienes inmuebles a la persona mencionada en hoja anexa, de la siguiente lista, para que proceda a realizar, de manera paralela con un perito de bienes inmuebles designado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica al predio denominado LOTE 1, ubicado en la vereda El Hatico, jurisdicción del municipio de Alvarado, departamento del Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria No.350-180849 y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La designación del auxiliar de la justicia aquí nombrado se efectuará a través del link indicado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI:
<https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia>.

Por otra parte, ofíciase nuevamente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que se sirva designar un perito de bienes inmuebles, a efectos de realizar de manera paralela con un perito del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica al predio denominado LOTE 1, ubicado en la vereda El Hatico, jurisdicción del municipio de Alvarado, departamento del Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria No.350-180849.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--